KORTEZUBIKO UDALA
BIZKAIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA LA BRIGADA DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO.

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 16, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP)

1.1.- El objeto del presente contrato será la contratación del suministro de UN (1)vehículo industrial de transporte, adaptado a las necesidades del Ayuntamiento de Kortezubi, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente suministro de vehículo industrial está destinado a cubrir las necesidades de los trabajos en la Brigada de Obras del Ayuntamiento.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

1.2.- Se podrán ofertar, en caso de que así se autorice en la Carátula del Pliego, las variantes que respondan a los requisitos y modalidades de presentación señalados en el punto 1.4 de la carátula del presente pliego y en el número máximo explicitado en dicho punto.

1.3.- De conformidad con el artículo 99.3 el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos validos que deberán justificarse debidamente. En su caso la justificación de la no división en lotes se indicará en el punto1 de la caratula del presente pliego.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

2.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Además, se halla sujeto al Régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/ 1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros, el Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Kortezubi.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3.- ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentario disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone en sus apartados 1 y 2 las competencias que, como órgano de contratación, corresponden al Alcalde o al Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en la materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

En el presente contrato el órgano de contratación es el que figura en el punto 2 de la caratula.

4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCION FACULTATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACION, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- El valor estimado de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y sin incluir el IVA, asciende a la cantidad que figura en el punto 7 de la Carátula. El método de cálculo figura asimismo en la Caratula. El método aplicado para calcularlo es el siguiente: consulta de precios de mercado publicados en internet y en dicho precio se incluían las características técnicas según se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas

5.2.- El presupuesto o tipo de licitación, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 y 241 de la LCSP, es el que figura en el punto 8 de la carátula del presente pliego, sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

5.3.- Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de la carátula de este pliego.

5.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el valor añadido.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

7.1.-El vehículo objeto del suministro deberán entregarse en las dependencias del Ilustre Ayuntamiento de Kortezubi, en el plazo máximo de SEIS (6) MESES, iniciándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la fomalización del contrato.

7.2.-Si el suministro se ha ejecutado correctamente cumpliendo el contratista con la entrega de la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en los pliegos y en su oferta, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del bien suministrado dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido la entrega de los bienes objeto del contrato mediante la firma del ACTA DE RECEPCIÓN.

7.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación por causas justificadas que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el

contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su caratula, los anuncios de licitación y demás documentación e información complementaria, en su caso, la forma de acceso público al perfil del contratante del Ayuntamiento de Kortezubi es a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

9.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que practique el Ayuntamiento de Kortezubi se realizarán por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la Disposición adicional decimoquinta.

10.- INFORMACION EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCION DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCION SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACION DE CONTRATAR A UN NUMERO O PORCENTAJE ESPECIFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

1. Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y en el resto de Administraciones Tributarias.

2. Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

3. Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

4. Igualdad lingüística: Viceconsejeria de Política lingüística del Gobierno Vasco.

5. Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia y Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, SA.

6. Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE

7. Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

II CLAUSULAS ESPECIALES DE LICITACION.

11.- PROCEDIMIENTO.

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.-CAPACIDAD PARA CONCURRIR Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

12.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar. Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente en el lugar y plazo señalado en la caratula y anuncio de licitación.

No obstante, si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo en la CAPV o en Kortezubi, aquel plazo se pospondrá hasta la misma hora del siguiente día laborable.

14.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 d), la oferta se presentará en un único sobre.

El sobre se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el contrato a que se concurre, el nombre del licitador o denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, NIF, dirección, número de teléfono, así como dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

En el caso de que liciten varias empresas en UTE los sobres serán firmados por todos ellos.

- **SUPUESTO 1.- Si solo se han previsto criterios objetivos** para la adjudicación del contrato las proposiciones constarán de un **sobre único** denominado "DECLARACION RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FORMULAS" en cuyo interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente, y contendrá :

1.- Índice de datos del licitador a efectos de notificación electrónica (se hará constar al menos un CIF O NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente)

2.- Declaración responsable conforme al modelo que figura como *Anexo I al Pliego.*

3.- En caso de constituir una unión de empresarios: Documento de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en el *anexo II*) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por cada una de las empresas componentes de la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su declaración responsable.

4.- Declaración de pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo que figura en el anexo VII.

5.- Especialidades.-

5.1.- En caso de empresarios extranjeros deberán presentarse:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato renunciando , en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art 140 1 f LCSP) .

6.- Oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas. Se incluirá la oferta económica y el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos.

La oferta económica deberá presentarse firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que licitan en unión temporal), redactada conforme al modelo que figura como *Anexo III*, incluyéndose en el precio total ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial de la empresa contratista. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el valor añadido, que debe ser repercutido.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación, comprobación de la veracidad y devolución de la misma.-

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal de Empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la Declaración Responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

- Confidencialidad: los licitadores deberán indicar qué documentos o parte de ellos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

- La Mesa de Contratación, la cual es facultativa, podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

  El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

- Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada, salvo la documentación del adjudicatario y la oferta económica del resto de licitadores.

15.- SUCESIÓN DE EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

16.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación, cuya constitución es facultativa, será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición es la que figura en el punto 33 de la Caratula de este Pliego, que se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

17.- ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1.- Apertura de sobres.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo de presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b) no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.

c) excedan del presupuesto base de licitación.

d) varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en el *Anexo III*.

e) comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

f) en las que existiese reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

17.2.- Evaluación y clasificación de ofertas así como presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.-

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

Ofertas con valores anormalmente bajos.- En la caratula del Pliego se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 del LCSP, dándose a los licitadores plazo suficiente para que justifiquen su oferta.

Desempates.- En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. La aplicación de estas preferencias, se realizará con el siguiente orden de prioridad:

1º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.
2º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos en la plantilla.
3º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

A tal efecto, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo suficiente para su aportación. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

Desierto.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego (art. 150 LCSP).

17.3.- Propuesta de adjudicación y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor propuesta.

Posteriormente y una vez realizada la evaluación global y clasificación de las ofertas, se formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Asimismo, la Mesa requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación aporte la **documentación**, necesaria para la adjudicación, que se relaciona a continuación:

1.- ***Adscripción de medios***.- Documentación acreditativa, en caso de que se hubiese exigido en la caratula del Pliego, de la efectiva disposición de los medios personales y /o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y, solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

2.- ***Certificación*** positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus ***obligaciones tributarias*****.**

El Ayuntamiento, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería que el adjudicatario no tenga deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

3.- ***Certificación*** positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la ***Seguridad Social*** o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

4.- Alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del ***Impuesto sobre Actividades Económicas***, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

17.4.- Verificación de la documentación aportada.- El órgano de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos. La falta o incompleta presentación de la documentación podrá ser objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la mesa de contratación en un plazo de tres días a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanarse en plazo lo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, podrá renunciar a adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

III. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- La Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 21.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

20.2.- Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

20.3.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA.

21.1.-El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado.

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio final ofertado, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de este Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Kortezubi.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

21.5.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 20.3. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada

El acuerdo de adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información es la establecida en el apartado 2º del artículo 151 dela LCSP, indicándose el

plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.1.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo de quince días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

21.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía

definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

Para celebrar el contrato con empresas no comunitarias será necesario además que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las excepciones contempladas en la LCSP.

El documento de formalización se otorgará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La persona contratista está obligado a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La persona contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

1.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

2.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP , y en los apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla. (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento General de Protección de Datos.)

3.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 17.2 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

23.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

23.1.- El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales, expedidas por la Dirección Facultativa de las obras, tomando como base la relación valorada realizada y tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejando el importe "0 €".

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP.

La s partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura electrónica expedida por el contratista de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Estas facturas se deberán remitir en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, asignando a la factura las unidades DIR3 que se indican a continuación.

CIF de la entidad	Nombre de la entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
P4803100I	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI

23.2.- Con relación al plazo de abono del precio se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP (dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato).

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

23.3.- Cuando la Administración se demore en el pago deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas se estará a lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP.

23.4.- La empresa contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones o equipos en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

23.5.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (Art.152 RG).

23.6.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (Art. 200 de la LCSP).

24.-CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

25.- PENALIDADES POR DEMORA.

26.1.- Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato o de los plazos parciales cuando se hubiesen previsto en el punto 11 de la carátula del pliego o, en su caso, en el programa de trabajo, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total , la Administración podrá optar , atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP, o las establecidas, en su caso, en el punto 19 de la carátula.

25.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este ultimo supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y

trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El Responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

26.- PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato o alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas podrán alcanzar el 10% del precio del contrato IVA excluido, y el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato. (Art. 192 de la LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar el 10% del precio del contrato.

27.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

27.1.- En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal

27.2.- La persona contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

27.3- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente

previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

28.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

28.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

28.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

29.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 307 LCSP.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

V.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

31.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministro ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.
Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.
También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.
El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado.
En el supuesto de recepción parcial del suministro, no se podrá devolver o cancelar a parte proporcional de la garantía.

Transcurridos SEIS (6) MESES, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

33.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en la carátula del Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP y se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales en la caratula del pliego.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP y, para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

34.-TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE/(Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

35.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

36.- RECURSOS.

Las resoluciones y actos de trámite que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras, cuando aquellos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, serán susceptibles , con carácter potestativo, del **Recurso administrativo de Reposición** en el plazo de un mes , a partir del siguiente al de la notificación de la

resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Publicas, o bien ser objeto de **Recurso Contencioso -Administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso –Administrativa.

La oposición a los restantes actos de tramite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto de D.N.I. nº _____, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a) en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, calle _____, C.P. _____ Tfno. _____, C.I.F. nº _____ con relación al contrato que tiene por objeto…….

DECLARO BAJO MI RESONSABILIDAD:

a) Que la sociedad a la que represento cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Kortezubi y que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar señalados en el artículo 71 de la LCSP.

b) Que la empresa a la que represento está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

c) Que me comprometo a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

d) Que se trata de empresa extranjera :

☐ SÍ, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
☐ NO.

e) Dirección de correo electrónico " habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP:

En _____ a _____ de _____ de 20___.

Fdo.:
Sello de la empresa:

(En caso de UTE se aportará una declaración responsable por cada miembro de la UTE y se anexará declaración de UTE, conforme al modelo que consta como anexo al pliego)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

Y

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARAN:

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de _____ % y de _____ % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. _____.

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (general)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ Fax _____ y CIF _____

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____

II.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, al que se presta conformidad a expensas de la comprobación del replanteo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, me comprometo a su realización con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de:

Importe base:…….. …… euros.
Importe IVA (…%):…….. ……. euros.
Importe Total:…….. euros.

IV.-Que me comprometo a su mantenimiento básico en el plazo de …… años.

V.- Que me comprometo a su entrega en el plazo…… meses

VI.- Que me comprometo a ampliar el plazo de garantía en ……...meses respecto del mínimo legal.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:
DNI:

ANEXO IV

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre _____ (designar el sobre a que se refiere), se consideran confidenciales las siguientes informaciones y documentos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

_____

_____

_____

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:
DNI:

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
(a presentar previo requerimiento y en todo caso por el propuesto adjudicatario)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que, según la Normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha en el siguiente epígrafe:

_____

_____

2.- Que: (señalar la alternativa correspondiente):

☐ Está obligado al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los ultimo/s recibo/s de pago cotejado/s.

☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1 g) recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.

☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1 h) recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:
DNI:

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
(Garantía definitiva del adjudicatario)

La entidad (*razón social de la entidad aseguradora*) _____ _____ N.I.F. _____ con domicilio (*a efectos de notificaciones*) en _____ en la calle/plaza/avda. _____ C.P. _____ y en su nombre (*nombre y apellidos del/los Apoderado/s*) _____ _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de _____.

ASEGURA

A: (*nombre y apellidos o razón social del asegurado*) _____ _____ N.I.F. _____ en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Kortezubi, en adelante asegurado, hasta el importe de: _____ _____ € (*en letra y núm.*) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/ 2017 , de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Normativa de Desarrollo, y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el tomador del seguro*) _____ en concepto de garantía (*expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.*) _____, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Kortezubi y con sujeción a los términos previstos en los textos legales anteriormente citados.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Kortezubi, o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y , legislación complementaria.

(Lugar y fecha) _____
(Razón social de la entidad aseguradora) _____
(Firma del/los apoderados) _____